

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



146

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- QUE** es deber de los poderes públicos adoptar las medidas necesarias para conseguir el desarrollo económico y social de las distintas provincias del país;
- QUE** la Provincia del Carchi requiere en forma urgente de recursos económicos que le permitan llevar a cabo las obras de infraestructura indispensables para su desarrollo;
- QUE** es necesario incorporar vastas zonas agrícolas y ganaderas a la producción, a través de un sistema integrado de carreteras y caminos vecinales.

En uso de las atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

- Art. 1.-** Créase el Fondo de Desarrollo de la Provincia del Carchi, que será destinado exclusivamente para la ejecución de programas de vialidad y obras de infraestructura en la provincia.
- Art. 2.-** El Fondo de Desarrollo de la Provincia del Carchi estará financiado con los siguientes recursos:
- a) A partir de 1993 se fijará en el Presupuesto General del Estado, una asignación equivalente al 15% sobre el resultado efectivo del diferencial cambiario entre el precio de compra y el de venta de las divisas extranjeras en el mercado de libre intervención del Banco Central del Ecuador, teniendo en cuenta lo que haya rendido hasta el 30 de septiembre de 1992, más su proyección hasta el 31 de diciembre del presente año;
 - b) A partir de 1993, el 15% del rendimiento total en el porcentaje que le corresponde al Gobierno Nacional que alimenta al Presupuesto General del Estado, del impuesto unificado del 1% a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado por el Decreto No. 317 de 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 28 de los mismos mes y año y sus reformas;
 - c) La participación que corresponde al Consejo Provincial del Carchi, de conformidad con el Art. 2 de la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Provincial de 5 de marzo de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 395 de marzo 14 de 1990, que será trans-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

ferida al Fondo directamente por el Banco Central del Ecuador en alícuotas mensuales; y,

d) Los recursos que se le asigne en el Presupuesto General del Estado.

Art. 3.- Los recursos del Fondo de Desarrollo de la Provincia del Carchi se depositarán en el Banco Central del Ecuador, el mismo que los distribuirá mensualmente en los diez primeros días de cada mes, en la siguiente forma:

50% para el Consejo Provincial del Carchi;
20% para el Municipio de Tulcán; y, el 30% para los Municipios de Montúfar, Espejo, Bolívar y Mira en partes iguales.

Art. 4.- La presente Ley Especial entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras, generales o especiales que se le opongan.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.



ARCHIVO DR. FABIAN ALARCON RIVERA
Presidente del H. Congreso Nacional

DR. EDUARDO BRITO MIELES
Secretario General

gsa

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

P R O M U L G U E S E

RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA